



*Universidad Nacional de Lanús*

**037/09**

Lanús, 22 abril de 2009

VISTO, el expediente N° 776/09, correspondiente a la 2ª Reunión del Consejo Superior 2009, y Resoluciones del Consejo Superior Nro. 17/04, de fecha 22 de marzo de 2004, Nro. 65/07 de fecha 16 de julio de 2007, Nro. 2/08, de fecha 4 de enero de 2008, Nro. 93/08 de fecha 26 de agosto de 2008 y Nro. 96/08 de fecha 15 de septiembre de 2008, Resoluciones Rectorales Nro. 1351/07, de fecha 26 de junio de 2007, Nro. 2374/07, de fecha 6 de septiembre de 2007, Nro. 31/08 de fecha 4 de enero de 2008, y Nro. 56/09 de fecha 9 de enero de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2009 el Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional del Programa de Capacitación No Docente ha elevado un informe sobre las acciones llevadas a cabo durante el año 2008;

Que, también dicho Comité ha informado en la citada Reunión sobre el nivel de cumplimiento de los cursos de capacitación obligatorios por parte de los agentes;

Que, este Cuerpo ha decidido darle intervención a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales para su tratamiento;

Que, la citada Comisión ha formulado el Acta de fecha 1 de abril de 2009, la que ha sido elevada a la 2ª Reunión del Consejo Superior del año 2009;

Que, por la mencionada Acta se propone la elaboración de un marco jurídico relativo a la exigibilidad de los cursos de capacitación obligatoria para el personal No Docente y su correlato con el proceso de concursos a llevarse a cabo en esta Universidad por aplicación del Decreto 366/06;

Que, asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Rectoral N° 2374/07, y de la Cláusula Transitoria de la Resolución del Consejo Superior N° 2/08, se proponen pautas institucionales a los fines de los acuerdos paritarios a suscribirse para el personal No Docente de esta Universidad;

Que, este Consejo Superior en su 2da. Reunión ha analizado y aprobado la propuesta;

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**037/09**

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Art. 31, inc. d), f), g) y w) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la reglamentación para la capacitación obligatoria para el personal No Docente y su correlato con el proceso de concursos para el mencionado personal que en un Anexo de dos (2) fojas es parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**037/09**

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri**



**ANEXO**

1) El personal No Docente, ya sea permanente o temporario, debe cumplir con la capacitación obligatoria.

1.1) Si el mencionado personal no hubiere cumplido dicha capacitación, se establece el plazo de un (1) año para cumplimentarla.

1.2) A quien haya cumplido oportunamente con los cursos obligatorios, se tendrá por capacitado para presentarse a concurso.

1.3.) Cuando el agente cumplimente lo anteriormente dispuesto podrá presentarse a concurso y percibir adicional mayor responsabilidad.

El agente que se desempeña actualmente en cargo o función de mayor responsabilidad, deberá cumplir con los requisitos de capacitación en el plazo de un (1) año antes citado.

En el ínterin, serán intangibles los adicionales que percibe por ello, hasta que transcurra el plazo otorgado para la capacitación.

Si vencido dicho plazo, no cumple con lo establecido, el agente pierde el adicional y queda vacante el puesto.

1.4) El personal No Docente reencasillado por Resolución Rectoral 2374/07, que hubiere cumplido parcialmente la capacitación exigida oportunamente, deberá completar la misma y aprobar, en el plazo de un año, los cursos obligatorios de Inglés, Niveles 1 y 2, y Taller de Redacción General y Administrativa, dispuestos por las Resoluciones del Consejo Superior N° 93/08 y N° 96/08, entendidos como prioritarios.

1.5) Igual criterio se establece para el personal No Docente permanente, ingresado a dicha planta por Resoluciones Rectorales Nros. 31/08 y 56/09, que cumplió parcialmente con la capacitación oportunamente exigida.

2) Por aplicación del Artículo 4° de la Resolución N° 2374/07, el personal No Docente permanente reencasillado en las categorías 1 a 4 debe concursar las mismas.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**037/09**

Para el caso de acordarse en la paritaria respectiva, se establece que el personal No Docente permanente reencasillado, acceda a dichas categorías sin necesidad de concurso, en tanto haya cumplimentado la totalidad de la capacitación obligatoria o, en su defecto, cumpla la misma en las formas y plazos dispuestos en los puntos 1.1 a 1.4 inclusive del presente Anexo.

3) Para el personal No Docente que se postule a los concursos a convocarse próximamente, tendrán como requisito de inscripción:

3.1) Para el personal No Docente Temporario: aprobar: Ingles: Nivel 1 y “Taller de Redacción General y Administrativa”. El aspirante que hubiera ganado el concurso, contará con un plazo de seis (6) meses para cumplir la totalidad de los cursos obligatorios del Programa de Capacitación No Docente y así, tener derecho a efectivizar el cargo.

3.2) Para el personal No Docente Permanente: idéntica solución al punto 3.1)

4) Para el caso de los cursos obligatorios de Linux: se suspende la implementación de los mismos hasta que se defina la forma en que se pueda universalizar (dentro del personal UNLa) su instalación y capacitación.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri**